



AYUNTAMIENTO DE CHAPINERIA

ORDENANZA FISCAL Nº 12

TASA POR EL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE AGUA

APROBADA

21-12-1998



AYUNTAMIENTO
DE
CHAPINERIA

Ordenanza

12

Reguladora del
servicio de
distribución agua

TASA POR EL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE AGUA.

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de distribución de agua , que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua, comprendiendo la distribución, según la Ley 17/1984, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, la elevación por grupos de presión y el reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta las acometidas particulares.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá en el momento en que el administrado pueda utilizar el servicio de distribución.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de sustitutos, los contratantes abonados del suministro de agua, y en consecuencia, los propietarios de las viviendas o locales a abastecer, quiénes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.



AYUNTAMIENTO
DE
CHAPINERIA

Ordenanza

12

Reguladora del
servicio de
distribución agua

RESPONSABLES

Artículo 5

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria, en los términos establecidos en la legislación vigente.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

La base del presente tributo estará constituida por:

- El coste estimado por la prestación del servicio, constituida por una cuota fija y una variable en función de los metros cúbicos de agua consumida. Será liquidada con carácter trimestral.

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 7

Las tarifas a aplicar para el servicio de distribución de titularidad municipal son las aprobadas para el Canal de Isabel II según Orden 3.061/97 (BOCAM de 29 de diciembre de 1.997) y variarán cuando lo hagan las de éste Organismo.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Ley 17/1984 de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento en la Comunidad de Madrid y el artículo 14 del Decreto 137/1985 del Reglamento sobre Régimen Económico y financiero, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 9

La facturación y cobro del importe correspondiente al servicio de distribución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 17/1984, seguirá realizándose por la entidad gestora del agua, el Canal de Isabel II por Convenio de Gestión suscrito con este Ayuntamiento, a través del recibo único en el que deben reflejarse



AYUNTAMIENTO
DE
CHAPINERIA

Ordenanza

12

Reguladora del
servicio de
distribución agua

separadamente los importes de las contraprestaciones debidas a los servicios que se presten del abastecimiento (aducción y distribución) y saneamiento (alcantarillado y depuración).

La facturación se realizará con carácter trimestral.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, como norma subsidiaria y por el carácter específico de esta tasa en el ámbito de la Comunidad de Madrid se estará sujeto a lo dispuesto en el Decreto 2922/1975 de 31 de octubre, Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II, adoptado por el ayuntamiento según convenio con ese Organismo como Reglamento del servicio de distribución municipal.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1.998.